



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 24/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Benito Sánchez Chico, contra Inversiones El Faro del Sur, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA NÚMERO 110/2018

En la Talavera de la Reina, a 24 de mayo de 2018.

Vistos por doña Cristina Peño Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo sito en Talavera de la Reina, los presentes autos número 24/2018 instados por Benito Sánchez Chico defendido por el Letrado don Gustavo Lobo Carriches, contra la empresa Inversiones El Faro del Sur, S.L., no comparecida, con la intervención de Fogasa, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.–Con fecha 9 de enero de 2018 se presentó demanda por el actor, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictara sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.–Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, teniendo lugar el día 23 de mayo de 2018, compareciendo la parte demandante, no así la empresa demandada. No compareció el Fogasa. Recibido el pleito a prueba, por la parte actora se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. En conclusiones la parte comparecida sostuvo sus pretensiones y solicitaba de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.–En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.–Don Benito Sánchez Chico con DNI 04.167.979-B, prestó servicios para la empresa Inversiones El Faro del Sur, S.L., en el centro de trabajo sito en la calle Banderas de Castilla, número 14, de Talavera de la Reina, del 1 de febrero al 8 de noviembre de 2017, con la categoría de camarero, en virtud de contrato indefinido a tiempo completo. A la relación le es de aplicación el Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Toledo para 2015, 2016 y 2017 (“Boletín Oficial” de la provincia de Toledo de 22 de julio de 2015).

Segundo.–En el momento de la presente la empresa adeuda al actor la cantidad total de 854,39 euros, correspondientes a la indemnización por despido improcedente que la empresa demandada reconoce en la carta de despido remitida al actor de fecha 8 de noviembre de 2017.

Tercero.–El actor no es ni ha sido representante del personal en la empresa.

Cuarto.–Intentados actos de conciliación ante el SMAC en fecha 28 de diciembre de 2017 en virtud de papeleta presentada el 11 de diciembre de 2017, concluyó el mismo como “intentado sin efecto”.

Fundamentos de derecho

Primero.–Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Jurisdicción Social la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora y del interrogatorio de parte demandada no comparecida.

Segundo.–Conforme la documental aportada ha quedado acreditada la antigüedad de la relación laboral por lo que, conforme al Convenio aplicable, y en atención a la categoría del demandante en virtud de la documental aportada así como por la carta de despido –documento 1 del ramo de prueba de la actora– en donde la empresa reconoce la improcedencia del mismo y la indemnización a favor del trabajador por importe de 854,39 euros, procede estimar el adeudo por parte de la empresa demandada a falta de prueba del pago de las mismas (ex artículo 217 LEC), por lo que a fecha de la presente la empresa demandada adeuda al actor un total de 854,39 euros correspondiente a la indemnización por despido improcedente. Dicha cantidad devengará el interés de mora del artículo 29.3 del ET.

Tercero.–Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del ET exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.–Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social en atención a la cuantía a la que ascienden los conceptos reclamados, contra esta Sentencia no cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.



Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que, estimando la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Benito Sánchez Chico, frente a la empresa Inversiones El Faro del Sur, S.L., con la intervención de Fogasa, debo condenar y condeno a la mercantil demandada a abonar al Sr. Sánchez Chico la cuantía de 854,39 euros por los conceptos de la demanda, cuantía que devengará el interés de mora del 10%.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndolas saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación de lo que se advertirá a las partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inversiones El Faro del Sur, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 22 de junio de 2018.–El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-3769